



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

**RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2017, de la Comunitat Valenciana, de la Dirección General de Justicia, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 21 de marzo, de 2017 en que se aprueba la entrada en funcionamiento del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de los partidos judiciales de Alicante, Castellón, Elche y Valencia.**

*(DOGV de 7 de abril de 2017)*

La Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Justicia, dictada en desarrollo de la Orden de 27/2016, de 19 de septiembre, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se crea el Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, dispuso la entrada en funcionamiento el día 1 de abril de 2017 del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de los partidos judiciales de Alicante, Castellón, Elche y Valencia.

En la citada resolución se indicó, como disposición transitoria única, que hasta en tanto no fuesen creados y entrasen en funcionamiento las unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes procesales de ejecución en los respectivos partidos judiciales, no se asumirían por el correspondiente Servicio Común Procesal de Asuntos Generales determinadas funciones enumeradas en el artículo 4 de la expresada Orden 27/2016, de 19 de septiembre, y entre ellas las señaladas en la letra i) de este precepto. Quedaba excepcionado de esa exclusión el Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de Valencia, en consideración al servicio que se venía prestando con anterioridad, para la atención durante la celebración de las vistas señaladas por los órganos judiciales, en los casos de enfermedad, ausencia imprevista o permiso de los funcionarios del cuerpo de auxilio de dichos órganos, así como en los casos de jueces de refuerzo nombrados para uno o varios juzgados, al que se daba cobertura desde la unidad administrativa o desde el propio Decanato de partido judicial de Valencia.

Pese a lo anterior, se ha tenido conocimiento que en algún otro de los restantes partidos judiciales a los que afecta esta Resolución se venía prestando idéntico servicio desde las diferentes unidades administrativas o decanatos, al tiempo que también se prestaba auxilio en tareas relacionadas con la recepción y distribución de correo. Estas intervenciones venían encomendadas en virtud de decisión comunicada a los funcionarios afectados, ya fuere mediante resolución expresa o por indicación verbal y se han mostrado como una respuesta eficaz, que conviene mantener en el modo que mejor se ajuste a la nueva estructura organizativa que representa la oficina judicial.

En definitiva, procede adaptar la regulación de esta situación a la realidad y necesidades detectadas, modificando y dando nueva redacción a la disposición transitoria única de la Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Justicia, dictada en desarrollo de la expresada Orden de 27/2016, que quedará con el siguiente tenor:

«Disposición transitoria única.

Hasta que no se creen y entren en funcionamiento las unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes procesales de ejecución en los respectivos partidos judiciales, no se asumirán por el correspondiente Servicio Común Procesal de Asuntos Generales las funciones enumeradas en las letras f), g) e i) en el artículo 4 de la Orden 27/2016, de 19 de septiembre.

El Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de los partidos judiciales de Alicante, Castellón, Elche y Valencia seguirá realizando las tareas que recoge la letra f), así como el servicio de atención durante la celebración de las vistas señaladas por los órganos



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

judiciales, previsto en la letra i) del mismo precepto, en los casos de enfermedad, ausencia imprevista o permiso de los funcionarios del cuerpo de auxilio de dichos órganos, así como en los casos de jueces de refuerzo nombrados para uno o varios juzgados, siempre que con anterioridad al día 1 de abril de 2017 tales servicios se vinieren prestando desde la unidad administrativa o desde el propio Decanato.»

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente recurso de Reposición en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Dirección General de Justicia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento común de las administraciones públicas.

València, 3 de abril de 2017. La directora general de Justicia: M.<sup>a</sup> Àngels Garcia Vidal.